



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra JAIME ROJAS RAMOS. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00142-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de James Rojas Ramos, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066496100012162, 066496100009590 y 4866470212602841.

De esta manera, mediante providencia del veinte (20) de agosto del año 2021, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra del ejecutado. Providencia notificada a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de AM MENSAJES, allegado por el apoderado judicial y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** Contra **JAIME ROJAS RAMOS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

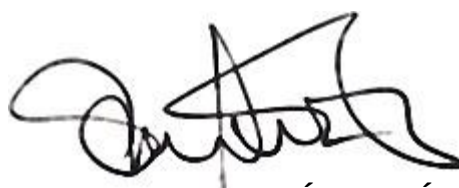
SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Jaime Rojas Ramos. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº005**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria